

375R3025

20. 11. 75

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 300/5

REGLAMENTO (CEE) Nº 3025/75 DE LA COMISIÓN

de 17 de noviembre de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1470/68 de la Comisión relativa a la toma y reducción de muestras así como a la determinación del contenido en aceite, en impurezas y en humedad de las semillas oleaginosas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1707/73 (*) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26 y el apartado 5 de su artículo 27,

Se sustituye el texto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1470/68 por el texto siguiente:

«1. Sin perjuicio de los apartados siguientes, la toma de muestras, la reducción de muestras para laboratorio en muestras para análisis, así como la determinación del contenido en impurezas y en humedad, contemplados en el artículo 4 del Reglamento nº 282/67/CEE, en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 651/71 y en el artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 1204/72, se efectuarán según los métodos definidos respectivamente en los Anexos I, II, III, IV y IV bis del presente Reglamento.»

Visto el Reglamento 142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, relativo a las restituciones a la exportación de semillas de colza, de nabina y de girasol (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2429/72 (*) y, en particular, su artículo 6,

Artículo 2

Se sustituye el texto del artículo 2 bis del Reglamento (CEE) nº 1470/68 por el texto siguiente:

«1. La distinción entre las semillas de *Sinapis arvensis* (mostaza silvestre) y las semillas de colza y de nabina se efectuará utilizando una lupa de un aumento superior o igual a 4.

2. En caso de duda, la distinción prevista en el apartado 1 se efectuará utilizando el método consignado en el Anexo IV bis.»

Considerando que, para poder determinar con precisión, para las semillas de colza y de nabina, su contenido en semillas de *Sinapis arvensis*, es conveniente prever un método apropiado; que, a este fin, procede modificar el Reglamento (CEE) nº 1470/68 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1968, relativo a la toma y reducción de muestras así como a la determinación del contenido en aceite, en impurezas y en humedad de las semillas oleaginosas (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2377/74 (*);

Artículo 3

El Reglamento (CEE) nº 1470/68 se completa con el Anexo IV bis, cuyo texto figura en el Anexo del presente Reglamento.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1975.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión

(*) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(*) DO nº L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

(*) DO nº 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.

(*) DO nº L 264 de 23. 11. 1972, p. 1.

(*) DO nº L 239 de 28. 9. 1968, p. 2.

(*) DO nº L 254 de 19. 9. 1974, p. 7.

ANEXO

«ANEXO IV BIS

Determinación del contenido de semillas de *Sinapis arvensis* (mostaza silvestre) en las semillas de colza

Material que deberá utilizarse

- Una balanza de análisis.
- Un tamiz de mallas redondas de 1,8 milímetros.
- Papel de filtro no fluorescente tipo cromatografía.
- Solución de KOH al 5 %.
- Lámpara de ultravioletas que emita una luz de 365-366 nm.
- Cajas con tapa, preferentemente cajas de Petri.
- Un contador neumático o electrónico.

Método operatorio

1. Se efectuará el análisis sobre la parte alícuota de las semillas de colza separadas de las impurezas que no sean semillas de *Sinapis arvensis*.
2. Dos muestras pesadas con una precisión de 0,001 gramos y de gramos de peso cada una se colocarán por separado sobre el tamiz de mallas redondas de 1,8 milímetros.
Las semillas que pasen a través del tamiz se pesarán y se anotará su peso.
3. El papel de filtro se adaptará al fondo de las cajas necesarias y se colocará en ellas; la solución de KOH al 5 %, preparada en el momento del examen para evitar que se carbonate, se vertirá sobre el papel de filtro para humedecerlo.
Se retirará el exceso de líquido.
4. Las semillas pasadas a través del tamiz se depositarán sobre el papel de filtro, en su caso con la ayuda de un contador neumático o electrónico; se tomará nota de su número.
En el transcurso de dicha operación, deberán eliminarse las semillas estropeadas, pues podrían provocar una fluorescencia azul pálido.
Después de haber depositado las semillas, deberá ponerse en cada caja (de plástico) su tapa correspondiente, para evitar la evaporación que haría inexactos los resultados.
Dejar que actúe a 20 grados durante 45 minutos.
5. Observar las semillas bajo una lámpara ultravioleta que emita una luz de 365-366 nm.
Solo las semillas de *Sinapis arvensis* producen una fluorescencia luminosa de un color amarillo verdoso; las semillas de colza no producen fluorescencia (excepto lo señalado en el punto 4).
Se contarán las semillas de *Sinapis arvensis* y se anotará su número.
6. Cálculo del contenido de las semillas *Sinapis arvensis* en las semillas de colza.
 - a) Calcular el porcentaje (S) en número de semillas de *Sinapis arvensis* con respecto al número de las semillas depositadas en el papel de filtro.
 - b) Expresar la masa (K) en gramos de semillas de *Sinapis arvensis* en la muestra tomada en consideración (5 gramos) aplicando la siguiente fórmula:

$$K = \frac{T \times S}{100}$$

donde T = peso en gramos de semillas pasadas a través del tamiz (punto 2).

La masa en gramos (X) de las semillas de *Sinapis arvensis* comprendida en la muestra original se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \frac{M_a \times K}{M_5}$$

donde M_a = masa de la muestra original de las semillas de colza, separadas del polvo (M_1) y de las impurezas ($M_2 + M_3$) registradas de conformidad con el Anexo IV

M_5 = masa de la muestra de 5 gramos aproximadamente.

- c) Determinar el porcentaje (Y) de la masa en gramos (X) de las semillas de *Sinapis arvensis* en la muestra original aplicando la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{X \times 100}{M_0}$$

donde M_0 = masa en gramos de la toma de muestras inicial.

7. Serán aplicables las disposiciones concernientes a la repetibilidad previstas en el número 2 del punto 6 del Anexo IV.*
-